

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 121

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00270-00
Demandante: EVER ALIRIO NARVAEZ ORTIZ Y OTROS.
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
 CREMIL.
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

El señor **EVER ALIRIO NARVAEZ ORTIZ, ENITTH ROMELA MORENO ORTIZ** actuando en representación de los menores de edad **JAIDER STEVEN NARVAEZ MORENO Y EILEEN NIKOL NARVAEZ MORENO, JULIO CESAR NARVAEZ Y MARIA ORTIZ DE NARVAEZ** por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**. Solicitan se declare la nulidad del Acto Administrativo N° 0054261 Consecutivo 2018-54261 del 28-mayo-2018 el cual negó el reajuste de la partida del subsidio familiar, La nulidad del Acto Administrativo 0083370 Consecutivo 2018-83371 del 28- agosto-2018, que niega la inclusión de la doceava de la prima de navidad y la nulidad parcial de la Resolución 3831 del 18 de mayo del 2017, por la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

En virtud de lo anterior, corregida la demanda y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado la admitirá, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde prestó sus servicios el señor EVER ALIRIO NARVAEZ ORTIZ, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 59), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 59-63), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 63-65), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls. 28-44), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 76), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.77), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls.50-58), se allegó copia de

la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Adicionalmente no ha operado el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 164, #1, literal c) del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el señor **EVER ALIRIO NARVAEZ ORTIZ Y OTROS**, por intermedio de apoderado judicial, contra **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a LA **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO : REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a las entidades Demandadas y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

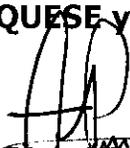
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **WILLIAM OROZCO ERAZO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.966.872 y portador de la tarjeta profesional N° 269.758 del C. S. de la J., para actuar como abogado principal de la parte actora de conformidad con el memorial poder obrante a folios50-58 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p align="center">JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 15 DE HOY 01 DE FEBRERO 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p align="center"> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

